



OFORD.: N 33042
Antecedentes.: Consulta respecto a carencia
Materia.: Informa
SGD.: N 2016120201396
Santiago, 30 de Diciembre de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : [Redacted]

Se ha recibido su presentación, en la que consulta si es efectivo que las compañías de seguros e ISAPRES, ya no pueden establecer período de carencia.

Sobre el particular, y en lo que se refiere a compañías de seguro, puedo informar que la actual legislación y regulación en materia de contratos de seguros no prohíbe el establecimiento de carencias, entendiéndose por ésta la estipulación por la cual el asegurador no está obligado a indemnizar los perjuicios o satisfacer las prestaciones pactadas al asegurado, durante un período de tiempo determinado, aún estando vigente la póliza. En caso que no se estipulase la carencia, de acuerdo al inciso segundo del artículo 523 del Código de Comercio, *"los riesgos serán de cargo del aseguradora partir del momento en que se perfeccione el contrato."*

Cabe acotar que, si bien es posible estipular la carencia, en los seguros con vigencia convenida plazo determinados, de acuerdo al artículo 527 del mismo código *"El asegurador gana la prima desde el momento en que los riesgos comienzan a correr por su cuenta..."* y *"... se devengará proporcionalmente al tiempo transcurrido."* De este modo, por el período en que no hay cobertura de riesgo (carencia), la compañía de seguros no puede ganar prima.

La legislación que se aplica para los seguros privados, es la contenida en el Título VIII del Libro II del Código Comercio, el cual fue modificado por la Ley N 20.667. Las carencias corresponden a estipulaciones entre los aseguradores y tomadores de seguros, que observando las normas legales aludidas pueden lícitamente convenir.

Finalmente informo a usted que no es posible referirse respecto a la situación de las ISAPRES, ya que su regulación escapa a la competencia de este Servicio.

Saluda atentamente a Usted.

DANIEL GARCÍA SCHILLING
INTENDENTE DE SEGUROS
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201633042674312oBnveyrElscxGYehDNdgZvDVvsSbCg